

AVISO DE PENDENCIA DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE LA AUDIENCIA FINAL

Laura Ortiz contra Casa Colina, Inc.
Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles
Caso n° BC682710

María Alicia Ortega contra Casa Colina, Inc. y el Hospital y Centros de Salud Casa Colina
Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles
Caso n° 21STCV20670

*Un tribunal autorizó este Aviso. No se trata de una solicitud.
No se trata de una demanda contra usted y no se le está demandando.
Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados tanto si actúa como si no.*

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de los Demandados Casa Colina, Inc. y el Hospital Casa Colina y Centros para el Cuidado de la Salud empleados en California en cualquier momento desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el presente.

USTED HA RECIBIDO ESTE AVISO PORQUE HA SIDO IDENTIFICADO COMO MIEMBRO DE LA CLASE. COMO MIEMBRO DE LA CLASE, NO NECESITA HACER NADA PARA RECIBIR UN PAGO DESCRITO EN ESTE AVISO.

EL TRIBUNAL NO HA DETERMINADO QUE LOS DEMANDADOS VIOLARAN LA LEY Y LA SIGUIENTE RECITACIÓN NO ES UNA EXPRESIÓN DE LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE EL FONDO DE NINGUNA RECLAMACIÓN O DEFENSA PLANTEADA POR LAS PARTES. DE HECHO, LAS DOS PARTES DISCREPAN SOBRE SI EL DEMANDANTE O LOS DEMANDADOS HABRÍAN PREVALECIDO SI EL CASO HUBIERA IDO A JUICIO. LOS DEMANDADOS HAN NEGADO, Y SIGUEN NEGANDO, HABER INFRINGIDO NINGUNA LEY NI HABER PERJUDICADO A NINGÚN EMPLEADO EN MODO ALGUNO.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA	Para recibir su Pago del Acuerdo, no necesita hacer nada. Su Pago Individual del Acuerdo se le enviará automáticamente por correo después de que el Tribunal conceda la aprobación final del Acuerdo. Renunciará a su derecho a demandar a los Demandados por separado sobre las reclamaciones legales de esta Demanda.
CAMBIAR LA INFORMACIÓN DE CONTACTO Y DIRECCIÓN	Actualice sus datos personales si cambian para asegurarse de que su cheque se envía a la dirección correcta.
EXCLUIRSE DE LA CLASE DEL ACUERDO	Puede excluirse ("opt out") del Acuerdo si no desea participar en el mismo. Si se excluye, no recibirá ningún Pago Individual del Acuerdo, excepto su Pago PAGA, tal y como se describe a continuación. Esta es la única opción que le permite mantener abierta la posibilidad de presentar por separado demandas contra los Demandados por las mismas reclamaciones alegadas en esta Demanda, con la excepción de la reclamación PAGA, que será liberada independientemente de su decisión de exclusión.
OBJETAR	Puede presentar una objeción por escrito si cree que el Acuerdo no es justo. También puede solicitar intervenir en el proceso judicial para explicar por qué cree que el Acuerdo no es justo. NOTA: Si solicita excluirse del Acuerdo, no podrá también objetar.

- **SUS DERECHOS Y OPCIONES - Y LOS PLAZOS PARA EJERCERLOS - SE EXPLICAN EN ESTE AVISO.**
- **LOS DEMANDADOS APOYAN EL ACUERDO Y NO TOMARÁN REPRESALIAS DE NINGÚN TIPO CONTRA NINGÚN MIEMBRO DEL GRUPO RELACIONADO CON ESTA ACCIÓN.**

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso? Página 2
2. ¿A cuánto ascenderá mi pago de liquidación individual? Página 2
3. ¿De qué se trata esta demanda? Página 3
4. ¿Quiénes son las partes en este pleito? Página 3
5. ¿Por qué este litigio es una demanda colectiva? Página 3
6. ¿Quiénes son los abogados de los Demandantes y del Grupo ("Abogados del Grupo")? Página 4
7. ¿Por qué hay un Acuerdo? Página 4

LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

8. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo y cómo se calculará mi pago? Página 4

CÓMO OBTENER UN PAGO

9. ¿Cómo puedo obtener mi pago de liquidación individual? Página 5
10. ¿Qué hago si creo que mis datos y/o el número de horas o la tasa salarial son incorrectos? Página 5
11. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago? Página 5

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

12. ¿Cómo puedo salir del Acuerdo? Página 7
13. Si no me excluyo del Acuerdo, ¿puedo demandar a los Demandados por lo mismo después? Página 7
14. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de este Acuerdo? Página 7

OBJETAR AL ACUERDO

15. ¿Cómo le digo al Tribunal si no me gusta el Acuerdo? Página 7
16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido del caso? Página 8

LA AUDIENCIA FINAL DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo? Página 8
18. ¿Tengo que acudir a la audiencia? Página 8
19. ¿Puedo comparecer e intervenir en la audiencia? Página 8

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

20. ¿Con quién puedo ponerme en contacto si tengo preguntas sobre el Acuerdo? Página 9

INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTEPágina 9

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este aviso?

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto ("Acuerdo") en los casos de demanda colectiva titulados *Laura Ortiz contra Casa Colina, Inc.* (Caso número BC682710), y *María Alicia Ortega contra Casa Colina, Inc.* y el *Hospital y Centros de Salud Casa Colina* (Caso número 21STCV20670) pendientes en el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles ("Demandas" o "Pleito"). Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, éste resolverá todas las reclamaciones en las Demandas.

El propósito de este Aviso es informarle sobre el Acuerdo propuesto y explicarle sus derechos y opciones con respecto a las Demandas y al Acuerdo.

Usted recibió este Aviso porque los registros de los Demandados lo identifican como un empleado actual o anterior no exento de los Demandados empleado en California en cualquier momento desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el presente. ("Clase", "Miembros de la Clase" o "Clase del Acuerdo").

2. ¿A cuánto ascenderá mi pago de liquidación individual?

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó el siguiente número de semanas durante el Periodo de la Demanda Colectiva (tal y como se define a continuación): ____ **Semanas.**

Los registros de los demandados indican que usted recibió previamente un pago de los demandados en consideración a la firma de un acuerdo y exoneración individual en la cantidad de: ____ **Dólares.**

Basándose en el número de días trabajados indicado por los registros de los Demandados, su parte del Importe Neto del Acuerdo, **antes de** las deducciones por retenciones e impuestos, se estima en \$ _____. Se trata de una estimación basada en los cálculos aquí descritos - la cantidad real que usted reciba puede ser mayor o menor que la cantidad estimada mostrada, dependiendo de una serie de factores, incluyendo si otros Miembros del Grupo solicitan ser excluidos del Acuerdo y cuánto apruebe el Tribunal en concepto de honorarios de abogados, gastos de litigio y otros costes del pleito.

Además, basándose en el número de semanas trabajadas, se **estima** que su parte prorrateada de la cantidad del acuerdo PAGA de \$10,000 es de _____\$. Esta cantidad es adicional a la Cantidad Neta de Liquidación descrita en el párrafo anterior.

3. ¿De qué se trata esta demanda?

Los demandantes alegan que los demandados violaron las leyes laborales de California al no pagar los salarios mínimos apropiados y los salarios por horas extras, al no proporcionar a los empleados las pausas de comida y descanso requeridas, al no proporcionar declaraciones salariales precisas, al no pagar todos los salarios debidos por el tiempo de presentación al trabajo, al no reembolsar los gastos empresariales y al no pagar todos los salarios cuando se debían, incluso en el momento del despido. Además de alegar violaciones del Código Laboral de California, los demandantes también han hecho valer reclamaciones en virtud de la sección 17200 del Código de Empresas y Profesiones de California y de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 ("PAGA"), secciones 2698 y *siguientes* del Código Laboral de California, basadas en las mismas supuestas violaciones del Código Laboral.

Los Demandados no están de acuerdo con la interpretación de la ley aplicable que hacen los Demandantes y niegan todas y cada una de las alegaciones de la Demanda. Los Demandados sostienen que han cumplido en todo momento con la legislación de California. Además, los Demandados discuten la capacidad de los Demandantes para certificar una clase en esta Demanda ya que cada una de las causas de acción de los Demandantes surgen de circunstancias muy individualizadas y únicas que requerirían investigaciones individualizadas para todos los supuestos miembros de la clase.

Aunque los Demandados niegan las alegaciones de los Demandantes y niegan que pueda certificarse una clase, han optado por resolver el asunto basándose en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo. El Acuerdo no es una admisión de ninguna irregularidad por parte de los Demandados ni una indicación de que se haya infringido ninguna ley. Los Demandados confían en que tienen sólidas defensas legales y fácticas contra estas reclamaciones, pero tanto los Demandantes como los Demandados reconocen los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio.

El Acuerdo es el resultado de un proceso de mediación a cargo de un mediador experimentado y neutral que facilitó las negociaciones de buena fe, serias e informadas entre las Partes. Ambas partes están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio, el Acuerdo es justo y apropiado dadas las circunstancias, y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

El Tribunal aún no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Representante de la Clase en este litigio ni sobre las defensas de los Demandados a dichas reclamaciones o la certificabilidad de una clase. El Acuerdo es un compromiso y no es una admisión de responsabilidad por parte del Demandado.

4. ¿Quiénes son las partes en este pleito?

Tiffany Schneidmiller y María Alicia Ortega son Demandantes y las Representantes del Grupo designadas en las Demandas ("Demandantes").

Casa Colina, Inc. y el Hospital Casa Colina y Centros para el Cuidado de la Salud son los Demandados ("Demandados").

5. ¿Por qué este litigio es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o varias personas denominadas representantes del grupo demandan en su nombre y en el de otras personas que alegan tener reclamaciones similares. El grupo de personas con reclamaciones supuestamente similares se denomina "clase". Cada persona que reciba este aviso es un "Miembro del grupo" a efectos de este Acuerdo. Si un tribunal certifica (o aprueba) una clase, ese tribunal resuelve las cuestiones para todos los Miembros de la Clase excepto para aquellos que soliciten ser excluidos de la Clase y de este Acuerdo. En este caso, únicamente a efectos del Acuerdo, el Tribunal certificó la siguiente Clase:

Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de los Demandados empleados en California en cualquier momento desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el presente. Según los registros de los Demandados, usted es miembro de la Clase.

6. ¿Quiénes son los abogados de los demandantes y del Grupo ("Abogados del Grupo")?

BURROWS LAW FIRM
Christopher L. Burrows (SBN 222301)
8383 Wilshire Blvd., Suite 634
Beverly Hills, California 90211
Tel: (310) 526-9998
Fax: (424) 644-2446

HAINES LAW GROUP, APC
Paul K. Haines (SBN 248226)
Sean M. Blakely (SBN 264384)
Tuvia Korobkin (SBN 268066)
Neil M. Larsen (SBN 276490)
2155 Campus Drive, Suite 180
El Segundo, California 90245
Tel: (424) 292-2350
Fax: (424) 292-2355

7. ¿Por qué hay un Acuerdo?

El Tribunal no falló a favor de ninguno de los demandantes o demandados. No hubo juicio. En su lugar, ambas partes acordaron una conciliación de las Demandas. De esta forma, evitan el coste y los riesgos de un juicio y los Miembros del Grupo obtendrán una compensación del Acuerdo. Los Demandantes, que fueron nombrados los Representantes del Grupo, y sus abogados piensan que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros del Grupo.

LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

8. ¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo y cómo se calculará mi pago?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, los Demandados pagarán un total de \$750,000 para resolver total y definitivamente todas las reclamaciones en las Demandas (referido como "Monto del Acuerdo Colectivo" o "CSA") por (a) Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros de la Clase Participantes; (b) las Compensaciones por Servicio del Representante del Grupo aprobadas por el Tribunal a los Demandantes nombrados por un importe de \$5,000 a cada uno por el inicio, trabajo y esfuerzos en la tramitación de las Demandas, por asumir los riesgos del pago de los costes en caso de un resultado infructuoso, por otorgar exoneraciones generales de todas las reclamaciones y por los beneficios sustanciales conferidos al Grupo; (c) gastos de administración a Phoenix Settlement Administrators por la suma estimada de \$22,500 (d) honorarios de abogados del Abogado del Grupo de hasta un tercio (\$250,000) de la CSA; (e) costos de litigio, sujetos a prueba, de menos de \$35,000; (f) un Pago PAGA de \$30,000 a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo; y (g) un pago de acuerdo PAGA de \$10,000 que se dividirá entre todos los empleados agraviados, incluyendo aquellos que opten por no participar en el grupo.

Tras la deducción de las sumas aprobadas por el Tribunal para los puntos (b) a (e) anteriores, la suma restante, "el Importe Neto del Acuerdo", se distribuirá íntegramente entre todos los "Miembros del Grupo Participantes" (lo que significa todos los Miembros del Grupo que no hayan devuelto una Solicitud de Exclusión del Acuerdo válida) en proporción al número de días trabajados por cada Miembro del Grupo, compensada por cualquier cantidad del acuerdo recibida previamente por el Miembro del Grupo, tal y como se describe detalladamente en los dos párrafos siguientes.

La parte prorrateada de cada Miembro del Grupo del Importe Neto del Acuerdo se basará en el siguiente método: (1) El Administrador calculará el número total de Miembros del Grupo Participantes; (2) El Administrador determinará el número de semanas trabajadas por cada uno de dichos Miembros del Grupo Participantes ("Semanas de Trabajo"); (3) El Administrador dividirá entonces el Importe Neto del Acuerdo entre el número total de Semanas de Trabajo de todos los Miembros del Grupo Participantes, y los Miembros del Grupo Participantes recibirán una parte prorrateada del Importe Neto del Acuerdo basada en su número de Semanas de Trabajo, menos cualquier cantidad del paso siguiente; y (4) El Administrador restará de sus participaciones cualquier cantidad recibida por los Miembros del Grupo Participantes que hayan firmado previamente un acuerdo de conciliación individual y una exoneración, y redistribuirá esos fondos entre los restantes Miembros del Grupo Participantes a prorrata en base al número total de Semanas Laborales trabajadas por los restantes Miembros del Grupo Participantes.

A efectos del impuesto sobre la renta y sobre nóminas, un tercio de cada Pago del Acuerdo se atribuirá a salarios impagados, que estarán sujetos a retenciones y deducciones y se declararán como exige la ley. Los dos tercios restantes de cada Pago del Acuerdo se atribuirán a sanciones e intereses, que estarán sujetos a impuestos pero no a las retenciones y deducciones exigidas, y se declararán como ingresos no salariales según lo exija la ley.

Los Miembros del Grupo participantes que reciban una Compensación individual serán responsables de caracterizar correctamente esta compensación a efectos fiscales y de pagar los impuestos debidos, si los hubiera. Si dichos cheques permanecen sin cobrar después de 180 días de su emisión, los cheques serán nulos y sin efecto, y cualquier dinero restante en la cuenta de distribución será distribuido al Contralor del Estado de California para ser retenido de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, Código Civil de California § 1500 y siguientes, en beneficio de aquellos miembros de la Clase del Acuerdo que no cobraron sus cheques hasta el momento en que reclamen su propiedad.

No es necesario presentar un formulario de reclamación. Cualquier parte del Importe Neto del Acuerdo que de otro modo se hubiera pagado a los Miembros del Grupo que soliciten ser excluidos del Acuerdo se redistribuirá y pagará a los Miembros del Grupo Participantes. En otras palabras, la totalidad del Importe Neto del Acuerdo se pagará a los Miembros del Grupo Participantes que no soliciten su exclusión del Acuerdo y permanezcan en el Grupo.

Esta Notificación del Acuerdo a la Clase estará disponible para su revisión en <https://www.phoenixclassaction.com/ortiz-ortega-v-casa-colina/> al menos treinta y cinco (35) días antes de las fechas límite para que los Miembros de la Clase opten por no participar en el Acuerdo. Otros documentos judiciales importantes de esta Demanda, incluida una copia de la Demanda operativa y de las mociones de aprobación, también estarán disponibles en este sitio web.

CÓMO OBTENER UN PAGO

9. ¿Cómo puedo obtener mi pago de liquidación individual?

Si no hace nada, recibirá automáticamente su Pago Individual del Acuerdo si el Tribunal aprueba el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. No obstante, debe notificar al Administrador cualquier cambio en su nombre y/o dirección postal si el nombre y/o la dirección a la que se envió esta Notificación no son correctos. **Es su responsabilidad mantener informado al Administrador de cualquier cambio en su dirección postal llamando al 1-(800) 523-5773. Su Pago de Liquidación Individual se enviará por correo a la última dirección conocida que el Administrador tenga registrada de usted.**

10. ¿Qué ocurre si creo que mis datos y/o el número de días trabajados son erróneos?

Si usted no firmó previamente un acuerdo y descargo individual con los Demandados, entonces el monto de su Pago del Acuerdo Individual se basará en el número de semanas que trabajó, como se explica en las Secciones 2 y 8. El número de semanas trabajadas que figura en la Sección 2 se obtuvo de los registros de los Demandados. Si cree que la información no es correcta, puede enviar una carta al Administrador indicando lo que cree que es la información correcta. Su carta debe llevar matasellos del 31 de marzo de 2023 o anterior. Deberá incluir cualquier documento u otra información que apoye su creencia de que el número de semanas identificado en la Sección 2 no es correcto. El Administrador resolverá cualquier disputa relativa al número de semanas concedidas basándose en los registros de los Demandados y en cualquier información que usted proporcione. La información y los datos suministrados por los Demandados se presumirán correctos a menos que usted suministre registros creados, ratificados o reconocidos por los Demandados que muestren información contraria.

11. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago de liquidación individual?

A menos que se excluya, usted permanecerá en el Grupo, lo que significa que no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados en relación con las cuestiones legales y las reclamaciones de las Demandas. Específicamente, usted estará renunciando o "liberando" las reclamaciones descritas a continuación y como se describe más detalladamente en la Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva:

Reclamaciones de la Clase Liberadas: Después de que el Tribunal haya aprobado el Acuerdo, cada miembro de la Clase que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo (tal y como se define este término más adelante) quedará vinculado por la aprobación y la sentencia que tendrán el efecto de liberar contra los Demandados todas y cada una de las reclamaciones por salarios impagados, incluyendo, pero sin limitarse a, el impago de salarios mínimos, compensación por tiempo regular, compensación por horas extras, compensación por doble jornada e intereses; el cálculo de la tarifa salarial ordinaria; los salarios relacionados con el supuesto redondeo ilegal del tiempo; la retribución por tiempo de presencia; la retribución por atención continuada; la falta de pago de los salarios al menos dos veces cada mes natural; los salarios/premios por periodos de comida, periodos de descanso y/o periodos de recuperación perdidos/cortos/latados/interrumpidos; la falta de provisión de periodos de comida; no autorizar y permitir los periodos de descanso y/o los periodos de recuperación; el cálculo de las primas de los periodos de comida, descanso y/o recuperación; el reembolso de todos los gastos empresariales necesarios; el pago de todas las horas trabajadas, incluido el trabajo fuera del horario laboral; no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas; no mantener registros precisos; prácticas empresariales desleales; sanciones, incluidas, entre otras, sanciones por mantenimiento de registros, sanciones por declaraciones salariales, sanciones por salario mínimo y sanciones por tiempo de espera; y honorarios de abogados y costas; por sanciones civiles y legales, incluidas sanciones por declaraciones salariales, sanciones por mantenimiento de registros, sanciones por salario mínimo, sanciones por violación de los archivos de personal; honorarios de abogados y costas; y prácticas comerciales desleales relacionadas con las Reclamaciones colectivas exoneradas. Las Reclamaciones colectivas exoneradas incluyen, entre otras, todas aquellas reclamaciones que surjan en virtud de: Código Laboral de California, secciones 201, 201.3- 202, 203, 204, 204.1, 204.2, 210, 216, 218.5, 218.6, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2698 y siguientes, 2802, y 2804; las reclamaciones que surjan en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004 ("PAGA") (que serán liberadas, incluso si un miembro de la Clase opta por no participar en este acuerdo); todas las reclamaciones relacionadas con las Reclamaciones de la Clase Liberadas en virtud del Código de Negocios y Profesionales de California sección 17200, y siguientes.; la Liberación también incluirá todas las reclamaciones relacionadas con las Reclamaciones de la Clase Liberadas en virtud de las Órdenes Salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial de California (incluyendo, pero no limitado a, la Orden Salarial IWC No. 5-2001). Las

Reclamaciones colectivas exoneradas incluirán aquellas en virtud de la Ley de Normas y Trabajo Justos ("FLSA"); los artículos 3287, 3288, 3289 del Código Civil de California; el artículo 1021.5 del Código de Procedimiento Civil de California; y el derecho común contractual de California. Esta exoneración excluye la exoneración de reclamaciones no permitidas por la ley, incluyendo pero no limitándose a reclamaciones presentadas por beneficios de compensación laboral.

Se considerará que los miembros de la clase que cobren oportunamente o negocien de otro modo su cheque de pago del acuerdo han optado por las Demandas a efectos de la FLSA y, en lo que respecta a dichos miembros de la clase, las Demandas colectivas liberadas incluyen todas y cada una de las reclamaciones que los miembros de la clase puedan tener en virtud de la FLSA alegadas en las Demandas, derivadas de o relacionadas con los hechos y reclamaciones alegados en las Demandas, o que podrían haberse alegado en las Demandas basándose en los hechos y reclamaciones alegados en las Demandas, en su versión modificada, durante el período de la clase. Sólo se considerará que los miembros de la clase que cobren oportunamente o negocien de otro modo su cheque de pago del acuerdo han optado por las Demandas a efectos de la FLSA y, por lo tanto, liberan y renuncian a cualquiera de sus reclamaciones en virtud de la FLSA que surjan o estén relacionadas con las reclamaciones alegadas.

El siguiente texto se imprimirá en el reverso de cada cheque de pago del acuerdo, o palabras a este efecto: "Al endosar o negociar de otro modo este cheque, reconozco que he leído, entendido y aceptado los términos establecidos en el Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y doy mi consentimiento para unirme a la parte de la Ley de Normas Laborales Justas ("FLSA") de las [Demandas], elijo participar en el acuerdo de las reclamaciones FLSA, y acepto liberar todas mis reclamaciones FLSA que están cubiertas por el Acuerdo."

Tras la entrada en vigor de la sentencia, los miembros de la clase están impedidos de presentar una acción de salarios y horas bajo la Ley de Normas Laborales Justas contra los Demandados por reclamaciones y/o causas de acción abarcadas por las reclamaciones liberadas que están extinguidas y excluidas de conformidad con la celebración en *Rangel v. PLS Check Cashers of California, Inc.*, 899 F.3d 1106 (2018).

La liberación de reclamaciones se extiende a los Demandados y sus empresas matrices, subsidiarias, afiliadas (incluyendo pero no limitado a, Casa Colina Centers for Rehabilitation, Inc. (TLC - Transitional Living Center); Padua Village, Inc.; Casa Colina Comprehensive Outpatient Rehabilitation Services, Inc. (CORS); Casa Colina Medical Office Building, LLC; Casa Colina Centers for Rehabilitation Foundation; y Casa Colina Diagnostic Imaging Center (DIC)), agentes pasados, presentes y futuros, empleados, sirvientes, funcionarios, directores, agentes gestores, miembros, propietarios (ya sean directos o indirectos), socios generales, socios comanditarios, fideicomisarios, representantes, accionistas, acreedores hipotecarios o arrendadores de terrenos, abogados, matrices, filiales, patrocinadores de capital, empresas/corporaciones y/o sociedades relacionadas, empresas de trabajo temporal, divisiones, cesionarios, predecesores, sucesores, aseguradores, consultores, empresas conjuntas, empleadores conjuntos, empleadores conjuntos potenciales y presuntos, empresas de trabajo temporal, empleadores duales, empleadores duales potenciales y presuntos, co-empleadores, co-empleadores potenciales y supuestos, empleadores de derecho común, empleadores de derecho común potenciales y supuestos, contratistas, afiliados, proveedores de servicios, alter-egos, alter-egos supuestos, vendedores, organizaciones afiliadas, cualquier persona y/o entidad con responsabilidad conjunta potencial o supuesta, y todos sus respectivos empleados pasados, presentes y futuros, directores, funcionarios, miembros, propietarios, agentes, representantes, agencias de nóminas, abogados, accionistas, fiduciarios, empresas matrices, filiales, otros proveedores de servicios y cesionarios, así como todas y cada una de las personas que actúen bajo, por, a través o en concierto con cualquiera de ellos.

Periodo de la Clase: El periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2013 al 8 de diciembre de 2022.

Reclamaciones de los Empleados Agraviados Liberados: Todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que se excluyan oportuna y efectivamente de las Reclamaciones Colectivas Liberadas (Acuerdo), quedarán no obstante obligados por esta disposición de Reclamaciones de Empleados Agraviados Liberados y recibirán una porción prorrateada del 25% del Monto del Acuerdo PAGA. Los Empleados Agraviados que se excluyan oportuna y efectivamente de las Reclamaciones Colectivas Liberadas (Acuerdo) tendrán sus reclamaciones PAGA liberadas sólo para el Período de Tiempo del Empleado Agraviado (según se define más adelante). Todos los Empleados Agraviados, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, exonerarán a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones de los Empleados Agraviados Exoneradas, que incluyen las Reclamaciones de la Clase Exoneradas, todas y cada una de las reclamaciones conocidas y desconocidas que se hagan valer en las Demandas, y las reclamaciones salariales y horarias, las reclamaciones PAGA que busquen sanciones civiles, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción de cualquier naturaleza o descripción que surjan de o estén relacionadas con los hechos y reclamaciones alegados en las Demandas, o que podrían haberse alegado en las Demandas sobre la base de los hechos y reclamaciones alegados en la Demanda, la Primera Demanda Enmendada y las cartas de agotamiento de la LWDA del 20 de octubre de 2017, 11 de septiembre de 2020 y 2 de junio de 2021 ("Reclamaciones de los empleados perjudicados liberados"). Las Reclamaciones de los Empleados Agraviados Exonerados incluyen, pero no se limitan a, todas las reclamaciones por violaciones a los salarios por horas extras, violaciones al salario mínimo, violaciones al pago de tiempo de reporte, violaciones a los períodos de comida, violaciones a los períodos de descanso, penalidades por tiempo de espera, violaciones a las declaraciones de salarios, salarios devengados no pagados, violaciones al mantenimiento de registros, falta de pago de todos los salarios finales al momento de la terminación, y falta de reembolso de los gastos de negocios necesarios, Las Reclamaciones de los Empleados Agraviados Exonerados incluyen, pero no

se limitan a, todas las reclamaciones de este tipo que surjan bajo: Secciones del Código Laboral de California: 201, 201.3, 202, 203, 204, 204.1, 204.2, 210, 216, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 2698 y siguientes, 2699 y siguientes, 2802 y 2804.

Periodo de tiempo del empleado agraviado: El periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2016 al 8 de diciembre de 2022.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

12. ¿Cómo salgo del Acuerdo?

Si desea conservar la opción de entablar su propio pleito por separado contra los Demandados por las reclamaciones hechas valer en las Demandas, o si de otro modo no desea participar en el Acuerdo por cualquier motivo, debe excluirse del Acuerdo ("Solicitud de exclusión"). Para excluirse, deberá firmar y enviar por correo o fax una Solicitud de Exclusión por escrito dirigida al Administrador que contenga la siguiente información: (i) el nombre de las Demandas; (ii) el nombre completo, la dirección, el número de teléfono y los cuatro últimos dígitos del Número de la Seguridad Social de la persona que solicita ser excluida; (iii) las palabras "Solicitud de Exclusión" en la parte superior del documento; (iv) estar firmada personalmente por el Miembro del Grupo que solicita ser excluido, y (v) la siguiente declaración:

"Deseo ser excluido del Acuerdo de la Acción, Laura Ortiz contra Casa Colina, Inc., Caso No. BC682710, y María Alicia Ortega contra Casa Colina, Inc. y el Hospital y Centros de Salud Casa Colina, Caso No. 21STCV20670 actualmente pendiente en el Tribunal Superior de Los Ángeles".

Su solicitud de exclusión por escrito debe enviarse por correo a la dirección indicada a continuación, con matasellos del 31 de marzo de 2023 o antes de esa misma fecha, o por fax al número indicado a continuación.

Acuerdo de Demanda colectiva por salarios y horas en Casa Colina
Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

Independientemente de si presenta o no una Solicitud de Exclusión, recibirá su Pago PAGA y se considerará que ha liberado cualquier reclamación derivada de PAGA.

13. Si no me excluyo del Acuerdo, ¿puedo demandar a los demandados por lo mismo más adelante?

No. A menos que usted se excluya de las Demandas, renuncia a cualquier derecho a demandar a los Demandados por las reclamaciones que este Acuerdo resuelve, con excepción de las reclamaciones PAGA. ***Si tiene una reclamación o demanda ya pendiente contra los Demandados, debe hablar inmediatamente con su abogado en ese caso. No se demore.*** Es posible que tenga que solicitar su exclusión de las Demandas para continuar con su propio pleito. Recuerde, la fecha límite para presentar una solicitud de exclusión válida y oportuna es el 31 de marzo de 2023.

14. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de este Acuerdo?

Cualquier Miembro de la Clase que presente oportunamente una Solicitud de Exclusión válida no recibirá pago alguno de la conciliación, y no estará obligado por los términos del acuerdo de conciliación o la Sentencia (con excepción de las reclamaciones que surjan en virtud de la PAGA). Los Empleados Agraviados Elegibles recibirán su parte de la porción correspondiente a los empleados del Monto del Acuerdo PAGA y se considerará que han renunciado a cualquier reclamación derivada de PAGA, independientemente de si presentan una Solicitud de Exclusión.

OBJETAR AL ACUERDO

15. ¿Cómo le digo al Tribunal que no me gusta el Acuerdo?

Si no cree que el Acuerdo sea justo, puede oponerse al mismo y exponer al Tribunal sus razones para estar en desacuerdo con el Acuerdo y por qué debería denegarse su aprobación. Este es el proceso por el que puede decirle al Tribunal si cree que el Acuerdo, en su conjunto, es injusto. Si el Tribunal deniega la aprobación del Acuerdo, no se enviará ningún pago del mismo y el pleito continuará. Tenga en cuenta que el Tribunal sólo puede aprobar o rechazar el Acuerdo y no puede modificar los términos del mismo. Si sólo cree que su Pago del Acuerdo se calculó mal, utilice el proceso establecido anteriormente en la Sección 10. Si presenta una objeción, el Tribunal tendrá en cuenta su opinión.

Para objetar, puede enviar una carta al Administrador, indicando que objeta el acuerdo propuesto en *Laura Ortiz v. Casa Colina, Inc.*, Caso No. BC682710, y *María Alicia Ortega v. Hospital Casa Colina y Centros para el Cuidado de la Salud y Casa Colina, Inc.*, Caso No. 21STCV20670. El matasellos de la carta de objeción no debe ser posterior al 31 de marzo de 2023. Si presenta una Solicitud de exclusión, no podrá objetar también al Acuerdo.

Si desea objetar sin enviar una carta al Administrador, también puede comparecer en persona en el momento de la Audiencia de Aprobación Definitiva/Justicia Final y objetar oralmente ante el Tribunal el Acuerdo.

Tanto si presenta su objeción por escrito como oralmente, podrá comparecer en persona en el momento de la Audiencia de Aprobación Definitiva/Igualdad Definitiva para hablar con el Tribunal y discutir su objeción. Cualquier Miembro del Grupo que desee comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva puede enviar una carta al Administrador a la dirección indicada más abajo en este párrafo, indicando su intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva/Igualdad Definitiva. La notificación de intención de comparecer en la Audiencia de Equidad Definitiva/Aprobación Definitiva también deberá llevar matasellos del 31 de marzo de 2023 o anterior.

Acuerdo de demanda colectiva por salarios y horas en Casa Colina
Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido del caso?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece en la Clase. Solicitar ser excluido del Grupo es decirle al Tribunal que no desea formar parte del Grupo por el motivo que sea. Si decide solicitar la exclusión de las Acciones, no tiene base para objetar porque el caso ya no le afecta.

Si sigue perteneciendo al grupo de demandantes y se opone a alguno de los términos del acuerdo, el tribunal tendrá en cuenta sus objeciones a la hora de decidir si concede la aprobación definitiva del acuerdo. No es necesario que comparezca en la audiencia para discutir la objeción.

LA AUDIENCIA FINAL DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva/Justa a las 11:00 a.m. del 8 de mayo de 2023 en el Departamento 11 del Palacio de Justicia de Spring Street, ubicado en 312 North Spring Street Los Ángeles, CA 90012. En esta audiencia, el Tribunal determinará si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se solicitará al Tribunal que apruebe la solicitud de los Abogados del grupo de demandantes de honorarios de abogados y costas procesales, las indemnizaciones por servicio de los Representantes del grupo de demandantes y los honorarios y gastos del Administrador.

El Tribunal puede reprogramar la audiencia de Equidad Final/Aprobación Final sin previo aviso a los Miembros del Grupo. Se aconseja a los Miembros del Grupo que consulten el sitio web mantenido para las Demandas, <https://www.phoenixclassaction.com/ortiz-ortega-v-casa-colina/>, para confirmar que la fecha no ha sido modificada. Sin embargo, cualquier Miembro del Grupo que haya presentado una objeción por escrito será notificado por el Abogado del Grupo de cualquier reprogramación de la fecha y hora de la vista de Equidad Definitiva/Aprobación Definitiva.

18. ¿Tengo que acudir a la audiencia?

No. Los abogados del grupo de demandantes responderán a cualquier pregunta que el Tribunal pueda tener. No está obligado a asistir a la audiencia de imparcialidad final/aprobación final, pero puede acudir por su cuenta. Si envía una objeción, no tiene que acudir al Tribunal para hablar de ella. Siempre que haya enviado su objeción por escrito, el Tribunal la tendrá en cuenta. También puede contratar y pagar a su propio abogado para que asista si así lo desea.

19. ¿Puedo comparecer e intervenir en la audiencia?

Puede comparecer personalmente o hacer que comparezca un abogado en su nombre en la Audiencia de Aprobación Definitiva para hablar de su objeción.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

20. ¿Con quién puedo ponerme en contacto si tengo preguntas sobre el Acuerdo?

Este Aviso resume el Acuerdo propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva y Exoneración ("Acuerdo") disponible en <https://www.phoenixclassaction.com/ortiz-ortega-v-casa-colina/> o visitando el Juzgado de Spring Street, Registros Civiles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, en el horario de 8:30 a.m. a 10:30 a.m. o de 1:30 p.m. a 3:30 p.m., de lunes a viernes, excluyendo los feriados judiciales. Si tiene alguna pregunta adicional, llame al administrador de la demanda colectiva, Phoenix Settlement Administrators, al 1-(800) 523-5773 o póngase en contacto con los abogados de la demanda colectiva en las direcciones y números de teléfono indicados anteriormente en la sección 6.

LE ROGAMOS QUE NO LLAME POR TELÉFONO NI SE PONGA EN CONTACTO CON LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL, EL JUEZ O CUALQUIERA DE LOS GERENTES, SUPERVISORES O ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

La Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva estará disponible para su revisión en <https://www.phoenixclassaction.com/ortiz-ortega-v-casa-colina/>.

INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTE

A. **Los Demandados apoyan el Acuerdo** y no tomarán represalias de ningún tipo contra ningún Miembro del Grupo que permanezca en el Grupo y reciba un Pago Individual del Acuerdo o solicite la exclusión del caso y del Acuerdo. Ninguna parte del Importe Neto del Acuerdo volverá a los Demandados bajo ninguna circunstancia como resultado de cualquier solicitud de exclusión por parte de los Miembros del Grupo o de cheques no cobrados.

B. **Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador** tenga en sus archivos su dirección postal y número de teléfono actuales, ya que ésta será la dirección a la que se le enviará por correo su Pago de Liquidación Individual.

C. Los cheques de los **Pagos Individuales del Acuerdo deberán cobrarse poco después de su recepción.** El dinero representado por los cheques que permanezca sin cobrar después de 180 días de la fecha de emisión se entregará a una organización sin ánimo de lucro o fundación adecuada aprobada por el Tribunal. En caso de pérdida o extravío de su cheque, deberá ponerse inmediatamente en contacto con el Administrador para solicitar su sustitución.

D. Debido al Covid-19, el Tribunal puede exigir protocolos de seguridad adicionales, incluyendo, entre otros, la exigencia de citas programadas con antelación y/o de cubrirse la cara antes de que se le conceda acceso a los servicios del Tribunal en persona, como la revisión de expedientes o la asistencia a una vista. Visite www.lacourt.org para conocer los protocolos actuales de distanciamiento social y seguridad relacionados con Covid-19, así como los procedimientos para comparecer telefónicamente ante el Tribunal.